PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida: a) KNG Servicios Aduanales, SRL., representada por Cinthia [redacted], y [redacted]; quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y b) La Comercial de Seguros, S.A., representada

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, la cual no compareció.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00302, dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de mayo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> "Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa revoca en todas sus partes la sentencia recurrida y en consecuencia, rechaza la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora [redacted], mediante acto número 373/2020, de fecha 26 de febrero del 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, según los motivos dados. Segundo: Condena a la parte recurrida, señora [redacted], al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados que representan la parte recurrente, doctor [redacted] y la licenciada [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad".

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 19 de agosto de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 353/2025, instrumentado el 21 de agosto de 2025 por el ministerial [redacted] depositado en fecha 22 de agosto de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 2 de septiembre de 2025; y **d)**

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

el acto de notificación del memorial de defensa núm. 114/2025, instrumentado el 4 de septiembre de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de septiembre de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y como recurridos KNG Servicios Aduanales, SRL., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra [redacted], Anthia [redacted], Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y KNG Servicios Aduanales, SRL., sustentada en el accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2017; **b)** la Tercera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia civil núm. 036-2022-SSEN-02003, de fecha 20 de septiembre de 2022, acogió la acción, condenó a KNG Servicios Aduanales, SRL y a [redacted], respectivamente, en calidad de propietario y conductor del vehículo causante del siniestro, al pago de la suma de RD$1,500,000.00 a favor de [redacted], como indemnización por los daños experimentados por esta a causa del suceso ocurrido. Por último, declaró oponible la decisión a La Comercial de Seguros, S.A.; **c)** la parte demanda recurrió en apelación y la alzada, a través de la decisión objeto de censura, revocó lo decidido por primer grado y rechazó la demanda tras comprobar la falta exclusiva de la víctima de la demandante.

En cuanto a la incomparecencia de la Superintendencia de Seguros

2) Conforme el mandato del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, se concibe el contexto procesal siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

3) En los términos del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 se concibe que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) En la regulación aplicable al memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, rige que el mismo será notificado al abogado de las partes recurrentes dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) Según se observa, la parte correcurrida, Superintendencia de Bancos, no ha producido memoriales de defensa con constitución de abogados ni su notificación correspondiente. Ante tal situación, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que este haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor, para tutelar el derecho de defensa y garantizar el respeto al principio del debido proceso, conforme a lo que se deriva de la denominada tutela judicial efectiva.

6) De acuerdo con el contenido del acto núm. 353/2025, instrumentado el 21 de agosto de 2025, contentivo de emplazamiento, el ministerial actuante hizo constar, en su proceso verbal, que a requerimiento de la parte recurrente notificó a la Superintendencia de Seguros en la avenida México, esquina [redacted], núm. 54, lugar donde afirmó haber conversado con [redacted], en calidad de empleado, a quien le dejó una copia íntegra del acto y le exhortó a comparecer en un plazo de 10 días hábiles mediante depósito de memorial de defensa en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia. Se visualiza, igualmente, un visado con la denominación "recibido" de la Sección de Correspondencia de la Superintendencia de Seguros de fecha 22 de agosto de 2025.

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

7) Del examen de la referida actuación se verifica que el emplazamiento se considera válido puesto que se notificó en el domicilio de la parte correcurrida y, además, contiene la exhortación correspondiente, sin embargo, al ser una institución perteneciente al Estado dominicano, no es posible pronunciar su defecto, no obstante estar regularmente emplazadas, en virtud de lo que establece el artículo 21 párrafo V de la Ley núm. 2-23, que dispone: "En ningún caso podrá considerarse en defecto al Estado ni desecharse los escritos que hubiere presentado".

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primer medio:** desnaturalización de los hechos, de las declaraciones del testigo a cargo de la parte demandada. Falta de base legal. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación al test de motivación contenido en la sentencia TC/009/13 del Tribunal Constitucional. Insuficiencia y falta de motivación para determinar la falta de la víctima; **segundo medio:** Desnaturalización de una prueba esencial para decidir el asunto. Falta de base legal. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Violación al test de motivación contenido en la sentencia TC/009/13 del Tribunal Constitucional. Falta de motivación para determinar la supuesta falta de la víctima.

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Sobre el interés casacional

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

11) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

12) En coherencia con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

13) Conforme lo expuesto, se retiene que para acreditar válidamente el interés

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

casacional el recurrente debe señalar precedentes de las salas de la Suprema Corte de Justicia, salvando la Segunda Sala, por no estar incluida en el ámbito de lo que consagra la ley, en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

14) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

15) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

16) La parte recurrente alega que su recurso de casación posee interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial conforme el artículo 10 numeral 3) literal a). Sostiene que la alzada, al momento de dictar la sentencia recurrida en casación, violentó varios precedentes de esta sala. En lo relativo a la desnaturalización de las declaraciones de un testigo, el cual no presenció los hechos y el valor probatorio de dichas declaraciones, así como de la fotografía donde se apreciaba que el vehículo que ocasionó el accidente estaba incorrectamente parqueado. Para justificar este punto, cita las siguientes decisiones: Suprema Corte de Justicia. Sentencia del 10 de marzo de 1975, Boletín Judicial 772, página 473; Suprema Corte de Justicia. Primera Sala, sentencia del 18 de julio de 2012, No. 35, [redacted]. 1220; Suprema Corte de Justicia. Salas Reunidas, 14 de

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

noviembre de 2018, No. 4, [redacted]. 1296, págs. 53-72; Suprema Corte de Justicia. Primera Sala, 4 de abril de 2012, No. 62, [redacted]. 1217. Suprema Corte de Justicia. SCJ-PS-25-1297, [redacted]. 1375, 30 de junio de 2025. Suprema Corte de Justicia SCJ-PS-25-1231, [redacted]. 1375, 30 de junio de 2025.

17) En adición, denunció que se incurrió en insuficiencia de motivos y violación al test de motivación consagrado por el Tribunal Constitucional, ya que no se plasmó en la sentencia recurrida de cómo ocurrió la supuesta falta exclusiva de la víctima para eximir de responsabilidad a los demandados, no indicando cuál fue el hecho irresistible e imprevisible para configurar dicha falta. Como sustento de su denuncia, citó las siguientes decisiones: Suprema Corte de Justicia. Primera Sala, 28 de octubre de 2020, No. 263, [redacted]. 1319, págs. 2695-2703; Suprema Corte de Justicia. Salas Reunidas, 14 de noviembre de 2018, No. 4, [redacted]. 1296, págs. 53-72.

18) En cuanto a la siguiente cita: "Suprema Corte de Justicia. [redacted]. 725, página 937, [redacted]. 754, página 2647", relativa sobre la credibilidad y verosimilitud de los testigos, referenciada por la parte recurrente como fundamento de su interés casacional, esta mención resulta insuficiente para acreditar el interés casacional, en tanto que se limita a señalar la fecha sin precisar el número de la decisión, lo que impide su verificación. Es menester recordar que la acreditación del interés casacional exige no solo la cita de

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

precedentes, sino la identificación correcta de la decisión invocada, a fin de permitir al tribunal constatar la alegada contradicción jurisprudencial. La omisión de este requisito formal priva de eficacia la cita realizada, razón por la cual no puede servir de fundamento para justificar su admisibilidad.

19) A partir de los elementos suministrados por la parte recurrente, fue posible localizar en los boletines judiciales correspondientes los precedentes correctamente citados, cuya lectura evidencia que guardan relación directa con el vicio denunciado en el primer medio.

20) En sus medios de casación, la parte recurrente alega que la alzada incurrió en desnaturalización de los hechos al otorgar un alcance indebido a las declaraciones de un testigo de carácter referencial, lo que a su entender derivó en una falta de base legal y en la vulneración del debido proceso, particularmente en lo concerniente al deber de motivación, al concluir erróneamente la existencia de una falta de la víctima sustentándose en un testimonio de quien no presenció el accidente, así como al omitir la debida valoración de las condiciones del camión evidenciadas en las fotografías aportadas. Sin embargo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha establecido de manera constante que la desnaturalización solo se configura cuando se altera el sentido y alcance propio de los hechos fijados o la incidencia de estos en la

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

solución del litigio; asimismo, ha precisado que el testimonio referencial, rendido bajo juramento, constituye un medio probatorio válido cuya eficacia no queda excluida por su naturaleza, siempre que resulte coherente con los demás elementos del proceso y no sea desvirtuado por pruebas de mayor fuerza persuasiva.

21) En esa tesitura, no se comprueba que la alzada violentara la doctrina jurisprudencial constante de este plenario –antes citada- especialmente cuando ponderó la comunidad de las pruebas suministradas por las partes, discriminó su contenido, y les otorgó mayor credibilidad a estas declaraciones y a las ofrecidas por el testigo a descargo, sino que ponderó la comunidad de las pruebas suministradas por las partes, discriminó su contenido, y les otorgó mayor credibilidad a estas declaraciones y a las ofrecidas por el conductor demandado -[redacted]- en el acta de tránsito y en su comparecencia personal, de lo que determinó que el hecho se debió a una falta exclusiva de la víctima, la alzada otorgó a los hechos fijados un alcance correcto al revocar la decisión del primer juez y proceder con el rechazo de la acción en justicia por no haberse configurado la responsabilidad civil invocada.

22) Tampoco se advierte una oposición a la jurisprudencia de esta corte de casación en cuanto a la omisión de plasmar en la sentencia recurrida el hecho irresistible e

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

imprevisible que dio lugar a la eximente de falta exclusiva de la víctima, pues para descartar la responsabilidad civil invocada y reevaluada, la alzada razonó que no concurrieron los elementos constitutivos de la responsabilidad civil tras quedar evidenciado que los daños reclamados por [redacted] surgieron producto de su propia falta exclusiva al perder el control de su propio vehículo e impactar el camión propiedad de la entidad recurrida, por tanto, cumplió con lo reiterado por este plenario de que el eximente de responsabilidad civil se configura cuando: a) la falta tiene una influencia decisiva con la ocurrencia del daño; b) es única y exclusivamente imputable a la víctima; y c) cumple con las condiciones de ser imprevisible e irresistible al igual que el caso fortuito y la fuerza mayor[1].

23) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos del interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa.

[1] 1era Sala, SCJ, núm. 263, 28 de octubre de 2020, BJ. 1319; SCJ-PS-22-1133, 30 de marzo de 2022, BJ. 1336.

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

24) En virtud del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, en todo lo concerniente a las costas procesales, la Corte de Casación observará las disposiciones previstas en el derecho procesal común, en ese sentido, el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil dispone que las costas pueden ser compensadas cuando los litigantes sucumbieren respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 26, 29, 30, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: 44 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00302,

SCJ-PS-26-1048
NUC: 036-2020-ECON-00243 (2025-R0874755)
Partes: [redacted] vs. KNG Servicios Aduanales, S.R.L., [redacted] y La Comercial de Seguros, S.A., representada por Superintendencia de Seguros de la República Dominicana
Materia: reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 19 de mayo de 2025, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*